ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto
DE DESARROLLO URBANO

PRÓRROGA N° 1 Y MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 1490 DE 2018, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y GEOCING S.A.S.

Entre los suscritos, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, establecimiento público del orden distrital, creado mediante Acuerdo N° 19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., con NIT: 899.999.081-6, reestructurado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo N° 002 del 3 de febrero de 2009, modificado parcialmente por el Acuerdo N° 002 de 2017 del Consejo Directivo, ubicado en la Calle 22 No. 6 - 27 en la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 3386660 y página web www.idu.gov.co, legalmente representado por **JOSÉ JAVIER SUÁREZ BERNAL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.685.437, obrando en su condición de **DIRECTOR TÉCNICO DE PROYECTOS**, según consta en la Resolución 5217 del 2 de noviembre de 2018, posesionado mediante acta No. 164 del 26 de noviembre de 2018, debidamente facultado por la Resolución de Delegación No. 7903 del 05 de agosto de 2016, modificada por la 2307 de 30 de mayo de 2019 de la Dirección General, quien para todos los efectos se denominará el **IDU** y de otra parte **GEOCING S.A.S**, con NIT 830010893-4 con domicilio en la ciudad de Bogotá en la Calle 120 No. 49-44 con teléfono 571 7046969 - 7458541 y con correo electrónico administracion@geocing.com, licitaciones@geocing.com, representada legalmente por **JOSÉ MANUEL MORALES OÑATE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.483.892**, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse el, ni la sociedad que representa, en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contenida en la Constitución Política o el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y que en caso de sobrevenir alguna, lo informará inmediatamente al IDU para los fines a que haya a lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993, y que en adelante se denominará el **CONSULTOR**, acordamos suscribir la Prórroga N° 1 y Modificación No.1, al Contrato de Consultoría No.1490 de 2018, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que como resultado del Concurso de Méritos **IDU-CMA-DTP-017-2018**, el día 20 de noviembre de 2018 se celebró el contrato IDU-1490-2018 entre el Instituto de Desarrollo Urbano y **GEOCING S.A.S**, cuyo objeto es: El CONSULTOR se obliga para con el IDU, a realizar la: "***FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PUNTOS INESTABLES DE LA VÍA BOGOTÁ – LA CALERA***"

2. Que de conformidad con la cláusula cuarta del contrato de consultoría No. 1490 de 2018, el plazo para la ejecución se pactó en **OCHO (8) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hecho que ocurrió el 25 de febrero de 2019, distribuidos de la siguiente manera:

ETAPA	DURACIÓN
INVESTIGACIÓN, RECOPILACIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	Un (1) mes
ELABORACIÓN DE FACTIBILIDAD (INCLUYE APROBACION DE LA INTERVENTORÍA)	Tres (3) meses
ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS (INCLUYE APROBACIONES DE LA INTERVENTORÍA)	Tres (3) meses
TRAMITES DE VALIDACIÓN DE PERMISOS ENTIDADES DISTRITALES Y NACIONALES, AL IGUAL QUE LA ARMONIZACION CON LAS EMPRESAS DE SERVICIOS	Un (1) meses

PRÓRROGA N° 1 Y MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 1490 DE 2018, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y GEOCING S.A.S.

3. Que en la cláusula sexta del contrato de consultoría No. 1490 de 2018 se determinó que el valor del mismo es la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/C ($653.463.873),** incluido IVA, equivalentes a **836,4423** SMLMV para el año 2018.

4. En el marco del contrato de consultoría IDU-1490-2018, a la fecha se han suscrito las siguientes suspensiones:

ACTA	TIEMPO	FECHA
Acta No. 2 de Suspensión	14 días	27/08/2019
Acta No. 4 de Suspensión	7 días	9/10/2019
Acta No. 5 Ampliación de Suspensión	6 días	15/10/2019
Acta No. 6 Acta de Reinicio		22/10/2019

5. Que una vez revisados los plazos de las etapas establecidas en el contrato de consultoría IDU-1490 de 2018, es preciso establecer que el contrato se encuentra en la ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS (INCLUYE APROBACIONES DE LA INTERVENTORÍA) por lo tanto el contrato se encuentra en ejecución.

6. Que mediante formato de solicitud de prórroga, del 8 de octubre de 2019, suscrita por el Consultor, la Interventoría, el Director Técnico de Proyectos, el Profesional de Apoyo a la Supervisión del IDU, se expone la causal de solicitud de prórroga para el contrato IDU-1490-2018.

7. Que mediante Memorando DTP No. 20192250363723 del 18 de octubre de 2019, el Director Técnico de Proyectos, solicita a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, tramitar la prórroga para el contrato IDU-1490-2018 en los siguientes términos:

"(...)

SOLICITUD DE PRÓRROGA No. 1

- *Solicitud del Contratista:*

El contratista GEOCING S.A.S. mediante comunicado GE-19-8549/441-0248 del 23 de septiembre de 2019, radicó a la Interventoría la solicitud de prórroga al Contrato de Consultoría IDU-1490-2018 para la etapa de ESTUDIOS Y DISEÑOS por un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) DIAS, con el fin de "(...) subsanar las dificultades presentadas en la elaboración de los productos de los diferentes componentes del proyecto. (...)".

El contratista mediante comunicación GE-19-8549/441-0248 del 23 de septiembre de 2019, presentó la justificación por las cuales, en su concepto, se hace necesario llevar a cabo la prórroga del contrato de acuerdo a lo siguiente:

> *"(...) Teniendo en cuenta los diferentes imprevistos que se han presentado en el desarrollo del contrato, dentro de los cuales se puede mencionar la complejidad de las actividades exploratorias desarrolladas en las zonas de estudio, las cuales por las condiciones topográficas de las zonas y de la vía en sí, retrasaron el desarrollo de las actividades propuestas, pues como se especificó en el formato de aprobación del Plan De Manejo del Tránsito, solamente estaba permitido trabajar de lunes a viernes en horario de 07:00am hasta las 17:00pm a fin de no interferir en con el tránsito de la vía el cual se complica en las mañanas, las*

PRÓRROGA N° 1 Y MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 1490 DE 2018, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y GEOCING S.A.S.

horas de la noche y los fines de semana; el movimiento de la maquinaria necesaria para la ejecución de los sondeos mecánicos acarreaba la no afectación del tránsito lo cual limito las horas efectivas de trabajo.

Sumado a los imprevistos presentados en las actividades exploratorias están las demoras en los trámites con terceros involucrados en el desarrollo del proyecto, en este caso se hicieron solicitudes a través del Equipo de Interventoría a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) con el fin de desarrollar una mesa de trabajo en donde se expusiera el proyecto y se definiera los procesos necesarios a desarrollar teniendo en cuenta que la vía en si atraviesa parte de la reserva forestal que se encuentra bajo la jurisdicción de este ente y al Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático (IDIGER) con el fin de obtener un concepto técnico a través del cual se pudieran establecer los riesgos para las zonas de estudio, adicionalmente se realizaron solicitudes a las diferentes empresas de servicios públicos con el fin de conocer e identificar las posibles redes presentes en las zonas de estudio que pudieran interferir con el desarrollo de las actividades constructivas, en este caso se logró conseguir respuesta a alguna de las solicitudes en un tiempo no menor a un mes.

Lo anteriormente expuesto, dificulto y posteriormente retraso el desarrollo general de las actividades programadas, lo que llevo a que el equipo de la Consultoría presentara demora en la entrega de productos y en consecuencia la Interventoría también se pronunciara sobre los mismos con retraso respecto al cronograma. Posteriormente, a medida que se obtenían las diferentes respuestas a las solicitudes de información realizadas a comienzos del contrato se le iban dando alcance a los productos ya entregados y avalados por la Interventoría, lo que se traducía en un reproceso. Luego de darle el alcance requerido al producto, el mismo pasaba a manos del Instituto de Desarrollo Urbano para su evaluación y obtención de concepto de "no objeción" pero como se evidencio, algunos productos no recibieron una respuesta oportuna y dentro de los tiempos establecidos para hacerlo, ejemplo de esto son los productos del componente de geotecnia, los cuales han estado en manos del Instituto incluso por tiempos mayores a los 50 días.

Con base en lo anteriormente expuesto, se solicita una prórroga no mayor a 45 días para el contrato de la referencia, esto con el fin de subsanar las dificultades presentadas en la elaboración de los productos de los diferentes componentes del proyecto. Según lo acordado en el comité técnico de seguimiento N°22 llevado a cabo el pasado lunes 23 de septiembre de 2019 en instalaciones del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) las partes involucradas en el contrato (Interventoría y Consultoría) se harán responsable cada una de los gastos que les genere la presente prórroga del contrato. (…)".

PRONUNCIAMIENTO DE LA INTERVENTORÍA

OMICRON DEL LLANO S.A.S., en su calidad de interventor del Contrato de Consultoría IDU-1490-2018, de acuerdo con el Contrato de Interventoría IDU 1493-2018, frente a la solicitud de prórroga realizada por la firma GEOCING S.A.S. y presentada al IDU mediante su comunicación GE-19-8549/441-0248 del 23 de septiembre de 2019, emitió en comunicación CE-CI-1493-2018-48-2019 con radicado IDU 20195261223882 del 8 de octubre de 2019, concepto favorable acerca de la prórroga solicitada donde concluye:

"(…) Por medio de la presente, me dirijo a ustedes con el fin de informar que la consultoría GEOCING SAS, solicitó a esta interventoría una prórroga por el termino de 45 días, en el cual la interventoría manifiesta por medio del oficio CE-CI-1490-2018-290-2019 que aprueba la prórroga por el termino de 30 días calendario para la etapa de estudios y diseños, en el cual se indica lo siguiente:

Teniendo en cuenta que la interventoría indica que el plazo de ejecución por parte de la consultoría finaliza el día 7 de Noviembre de 2019 y como ha sido informado a la entidad contratante el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, en el informe semanal No. 29 que el atraso del consultor ha incrementado, en que la inejecución o ejecución tardía se origina en la falta de diligencia técnica y/o administrativa del consultor, por lo que, no existiendo situaciones imputables a terceros, imprevistas, irresistibles y fuera del ámbito de control del contratista, resultan claramente a cargo del Consultor GEOCING S.A.S.

PRÓRROGA N° 1 Y MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 1490 DE 2018, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y GEOCING S.A.S.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta solicitud de prórroga se enfatiza en los tiempos muertos en los que los algunos profesionales a cargo de los productos a revisar por parte del IDU, tardaron más de esperado, teniendo en cuenta que los profesionales tienen un tempo estimado de 10 dias, los cuales son tiempos muertos para el consultor e interventor. Por esta razón esta interventoría viabiliza la prórroga por el término de 30 dias calendario para la etapa de estudios y diseños, con el fin de terminar en buen término las condiciones contractuales.

Por último, se solicita prorroga por el termino de 30 días calendario a la consultoría No. 1490 de 2018 e interventoría No. 1493 de 2018 y se manifiesta que las partes involucradas como la consultoría GEOCING SAS y la interventoría ÓMICRON DEL LLANO SAS, se harán responsables cada uno de los gastos que genere la prórroga. (...)".

ANÁLISIS DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS

En atención a la solicitud de prórroga realizada por el Consultor a la interventoría según las citadas comunicaciones, la Dirección Técnica de Proyectos en su calidad de Supervisor del contrato considera viable la prórroga requerida, teniendo en cuenta:

Que el IDU siempre ha orientado la ejecución de sus proyectos al cumplimiento de su misión institucional la cual es de "Generar bienestar en los habitantes de la ciudad mejorando la calidad de vida, mediante el desarrollo de infraestructura para la movilidad, contribuyendo a la construcción de una ciudad incluyente, sostenible y moderna.", ello con el fin de que las personas residentes dentro del Distrito Capital dispongan de un espacio vital en óptimas condiciones de dignidad y de seguridad vial.

Que la Entidad debe hacer uso de todos los medios legales que a su disposición se encuentren, en este caso los incorporados en el pliego de condiciones del Contrato de Consultoría IDU-1490-2018 para su etapa de ESTUDIOS Y DISEÑOS, con el único fin de lograr la ejecución del objeto contratado.

Que la firma OMICRON DEL LLANO S.A.S., fungiendo como interventores del contrato No.1490 de 2018 suscrito con la firma GEOCING S.A.S., han analizado debidamente las obligaciones del Consultor, el alcance y obligaciones del contrato No.1490 de 2018, los antecedentes y causales de la solicitud efectuada por el consultor, y han avalado la justificación que da lugar a la prórroga de los contratos 1490 y 1493 de 2018 y en consecuencia recomendó al IDU el trámite respectivo.

Es así que la Dirección Técnica de Proyectos del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, en virtud a los pronunciamientos emitidos por la firma Interventora OMICRON DEL LLANO S.A.S. dentro de las obligaciones inherentes al Contrato de Interventoría 1490 de 2018, y en principio de buena fe contractual de las partes, de oportunidad y de carga probatoria, y obrando en conocimiento conjunto de las condiciones previamente establecidas, considera que:

1. *La PRÓRROGA para el Contrato de Consultoría IDU 1490 de 2018, corresponde a la necesidad de adelantar las actividades correspondientes a la terminación de la elaboración de los productos de los diferentes componentes del proyecto correspondientes a la etapa de estudios y diseños. Esto, en consideración de la Cláusula 5 del Contrato, que determina en su inciso tercero: "Cuando por causas imputables al Consultor se requiera prorrogar el plazo del contrato para lograr el fin del proyecto y evitar un daño o afectación mayor para la Entidad, sin perjuicio de las actuaciones administrativas de incumplimiento que se adelanten, todos los costos que se generen por esta prórroga en plazo, incluido el pago de la interventoría, serán por cuenta del Consultor, quien con la suscripción del presente contrato autoriza al IDU para descontar, de los pagos previstos en este contrato o de la liquidación, el valor que se le reconozca a la interventoría por dicha prórroga.".*
2. *Las actividades a realizar durante el mes de prórroga están encaminadas a llevar a cabo la terminación, ajuste y entrega por parte del consultor de los productos que ya fueron objeto de revisión por parte de la interventoría quien emitió observaciones, así como la no objeción por parte del IDU, se concluye por parte de ésta Dirección Técnica, que la imputabilidad de las causas que originan la presente prórroga del consultor corresponde exclusivamente a la firma GEOCING S.A.S.; lo anterior, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en la solicitud efectuada por el Consultor y aprobada por la interventoría.*

PRÓRROGA N° 1 Y MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 1490 DE 2018, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y GEOCING S.A.S.

Así las cosas, la Dirección Técnica de Proyectos, considera viable realizar la Prórroga No.1 al Contrato IDU 1490 de 2018, por UN (1) MES para llevar a cabo la terminación, ajuste y entrega por parte del consultor de los productos que ya fueron objeto de revisión por parte de la interventoría quien emitió observaciones, así como la no objeción por parte del IDU.

Es de aclarar que la prórroga solicitada, no causará adición y/o costo para el IDU frente al contrato No.1490-2018.

SOLICITUD.

Por todo lo expuesto, y teniendo claro que la Entidad debe agotar todas las medidas que sean necesarias para asegurar la ejecución del contrato, esta Dirección Técnica no objeta la prórroga del Contrato de Consultoría IDU-1490-2018, solicitada por el Consultor y avalada por la Interventoría.

La Dirección Técnica de Proyectos, teniendo en cuenta lo descrito anteriormente, en virtud del Procedimiento PR-GC-14 "MODIFICACIÓN Y CESIÓN DE CONTRATOS ESTATALES" Versión 5, considera procedente, proyectar para la firma del Ordenador del Gasto documento que contenga:

1. *Prórroga de UN (1) MES, del plazo de la etapa de ESTUDIOS Y DISEÑOS, con el fin de llevar a cabo la terminación, ajuste y entrega por parte del consultor de los productos que ya fueron objeto de revisión por parte de la interventoría quien emitió observaciones, así como la no objeción por parte del IDU.*

Lo anterior, sustentado en las Cláusulas CUARTA - PLAZO DEL CONTRATO, y QUINTA, MODIFICACIONES DEL CONTRATO (Prórrogas, Adiciones y Modificaciones), la cual establece: "Si por circunstancias previamente revisadas y validadas por el INTERVENTOR y el IDU, se requiere prorrogar, adicionar y/o modificar el contrato, las partes suscribirán el respectivo documento de acuerdo con las disposiciones legales y procedimientos establecidos en los Manuales, Guías, Planes y Procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del Contrato". En consecuencia, se solicita a la Dirección Técnica de Gestión Contractual realizar la Prórroga No.1 del Contrato IDU-1490-2018.

Debe tenerse de presente que, el consultor asume todos los costos derivados de la prorroga No.1 y renuncia a reclamar sobre cualquier aspecto que se derive de la misma.

SUSTENTO JURÍDICO

Se hace necesario prorrogar la Etapa de ESTUDIOS Y DISEÑOS del contrato de Consultoría, soportado en:

1. *El artículo 209 de la constitución política de Colombia y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dentro de los principios orientados de la función pública contemplan el de eficacia y economía, los cuales son aplicables a la contratación estatal, precisamente en que las autoridades deberán proceder con el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas para el logro de los fines perseguidos al celebrar los contratos.*

2. *El artículo 3 de la ley 80 de 1993 dispone: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines" y agrega: " los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

3. *El Manual de contratación del IDU establece en el numeral 11.1 modificaciones contractuales, numeral 11.1.3 ítems no previstos "los ítems no previstos aplican únicamente para las actividades a pagar a precios unitarios y se definen como aquellos que no están incluidos en las condiciones originales del contrato y por esta razón, no pueden ejecutarse con los precios del mismo; sin embargo, hacen parte inseparable de la obra contratada, o son necesarios para ejecutar la obra o protegería.*

PRÓRROGA N° 1 Y MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 1490 DE 2018, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y GEOCING S.A.S.

El contratista debe justificar por escrito al interventor, según el caso, la necesidad de utilización de los ítems De Obra No Previstos dentro del proyecto. El interventor tiene la obligación de revisarlos, aprobarlos – en caso de estar de acuerdo con su necesidad de utilización, haciendo una descripción de las consideraciones y causales que dieron soporte a la decisión- y remitirlos al supervisor del contrato de Interventoría del IDU".

4. *El manual de supervisión e interventoría del IDU en el numeral 6.6 establece ITEMS NO PREVISTOS PARA CONTRATOS A PRECIOS UNITARIOS "(…) El contratista debe justificar por escrito al interventor/supervisor, según el caso, la necesidad de la utilización de los ítems no previstos dentro del proyecto. El interventor tiene obligación de revisarlos, aprobarlos-en caso de estar de acuerdo con su necesidad de utilización, haciendo una descripción de las consideraciones y causales que dieron soporte a la decisión – y remitirlos al supervisor del IDU.*

5. *En relación a la justificación de la suscripción de prórroga, la misma se encuentra avalada por la Interventoría y la Dirección Técnica de Proyectos, y se funda en la necesidad de contar con el plazo suficiente para finiquitar las etapas pendientes del contrato.*

6. *Una vez realizada la evaluación del estado del contrato, teniendo en cuenta la información reportada por la Interventoría, la Dirección Técnica de Proyectos acoge la recomendación presentada por la Interventoría, respecto a la prórroga*

7. *Contractualmente, la Cláusula 5 MODIFICACION DEL CONTRATO, determina que:*

 "Si por circunstancias previamente revisadas y aprobadas por el INTERVENTOR y el IDU, se requiere prorrogar, adicionar y/o modificar el contrato, las partes suscribirán el respectivo documento de acuerdo con las disposiciones legales y procedimientos establecidos en los Manuales, Guías, Planes, y Procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del Contrato".
 (…)

 "Cuando por causas imputables al Consultor se requiera prorrogar el plazo del contrato para lograr el fin del proyecto y evitar un daño o afectación mayor para la Entidad, sin perjuicio de las actuaciones administrativas de incumplimiento que se adelanten, todos los costos que se generen por esta prórroga en plazo, incluido el pago de la interventoría, serán por cuenta del Consultor, quien con la suscripción del presente contrato autoriza al IDU para descontar, de los pagos previstos en este contrato o de la liquidación, el valor que se le reconozca a la interventoría por dicha prórroga.".

En virtud de este soporte contractual, y en el entendido de la asunción de los costos del plazo adicional por parte del Consultor, se encuentra viable, teniendo como fundamento adicional el análisis de la Dirección Técnica de Proyectos.

CONCLUSIONES

De esta manera y con el fin de que el consultor pueda culminar satisfactoriamente la ejecución del objeto contratado, se solicita respetuosamente proceder a la elaborar minuta de Prórroga No.1, por medio de la cual se prorrogue en UN (1) MES el plazo de la etapa de ESTUDIOS Y DISEÑOS del Contrato de Consultoría IDU-1490 de 2018, el cual termina el próximo 22 de octubre de 2019.

El IDU no renunciará a ejercer su potestad sancionatoria, con la presente prórroga, toda vez que las obligaciones contractuales se mantienen de acuerdo a lo estipulado contractualmente.

El consultor asume todos los costos derivados de la prorroga No.1 y renuncia a reclamar sobre cualquier aspecto que se derive de la misma. (…)"

8. Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

PRÓRROGA N° 1 Y MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 1490 DE 2018, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y GEOCING S.A.S.

9. Que una vez revisados los argumentos expuestos por el Director Técnico de Proyectos, sustentado en los argumentos de la supervisión junto con la aprobación de la interventoría, se considera jurídicamente procedente suscribir la presente Prórroga No. 1 y Modificación No. 1, al contrato de consultoría No.1490 de 2018, toda vez que no se afectan los intereses de la entidad, la cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA – PRÓRROGA: Prorrogar el plazo del contrato de consultoría IDU-1490-2018, por el término de **UN (1) MES**, contado a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo inicial, sus prórrogas y suspensiones, si a ello hubo lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo de la presente prórroga se aplicará a la etapa de ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS (INCLUYE APROBACIONES DE LA INTERVENTORÍA).

SEGUNDA - MODIFICACIÓN: Modificar la cláusula cuarta del contrato IDU-1490 de 2018, denominada "PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO", la cual quedará de la siguiente manera:

El plazo del contrato es de **NUEVE (9) MESES,** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás señalados al efecto en el pliego de condiciones y en el presente del contrato, discriminados de la siguiente forma:

ETAPA	DURACIÓN
INVESTIGACIÓN, RECOPILACIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	Un (1) mes
ELABORACIÓN DE FACTIBILIDAD (INCLUYE APROBACION DE LA INTERVENTORÍA)	Tres (3) meses
ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS (INCLUYE APROBACIONES DE LA INTERVENTORÍA)	***Cuatro (4) meses***
TRAMITES DE VALIDACIÓN DE PERMISOS ENTIDADES DISTRITALES Y NACIONALES, AL IGUAL QUE LA ARMONIZACION CON LAS EMPRESAS DE SERVICIOS	Un (1) meses

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes manifiestan que, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa, la presente Prórroga No.1 y modificación No. 1, no genera ningún costo para el IDU y no afecta el equilibrio económico del Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En virtud de la aplicación del contenido de la presente cláusula, no se entiende que el IDU renuncie a ejercer su potestad sancionatoria.

SEGUNDA: MANIFESTACIONES: EL CONSULTOR renuncia a cualquier reclamación relacionada con las condiciones contempladas en la presente prórroga No. 1 y Modificación No.1, del contrato de consultoría No. 1490 de 2018, salvo los hechos o situaciones que por causas distintas a las pactadas en el presente documento se pudieran presentar.

PRÓRROGA N° 1 Y MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 1490 DE 2018, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y GEOCING S.A.S.

TERCERA – DOCUMENTOS: Para todos los efectos, son documentos de la presente prórroga No. 1 y modificación No.1, los enunciados en la parte considerativa y forman parte integral del presente documento.

CUARTA – GARANTÍAS. El CONSULTOR se compromete a constituir los correspondientes certificados de modificación a las garantías contractuales, y allegarlas a la Dirección Técnica de Gestión Contractual del IDU, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de este documento.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento de las obligaciones consagradas en esta estipulación, El CONSULTOR se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el contrato.

QUINTA – PERFECCIONAMIENTO. Este documento se perfecciona con la suscripción de las partes.

SEXTA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del contrato contrato de consultoría IDU-1490-2018 no modificadas, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

SÉPTIMA – DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

Para constancia de lo anterior se firma el presente documento, en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019)

POR EL IDU

JOSÉ JAVIER SUÁREZ BERNAL
Director Técnico de Proyectos
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

POR EL CONSULTOR

JOSÉ MANUEL MORALES OÑATE
Representante Legal
GEOCING S.A.S

Aprobó: Iván Sarmiento Galvis – Director Técnico de Gestión Contractual
Revisó: Asesor - DTGC
Elaboró: Juliana C Valderrama Gámez – Abogada DTGC